



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	30 de junio de 2022	Hora	2 PM
-------	---------------------	------	------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00136 00	
DEMANDANTE:	VILMA INÉS VÉLEZ GIL
DEMANDADO:	COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante: Vilma Inés Vélez Gil, CC n.º 43.427.114 Apoderado: Frank Alexis Gómez García, TP n.º 211.045 del CSJ. Demandada: Colpensiones Apoderado: Adriana del Rosario Ocampo Maya, TP n.º 135.035 del CSJ.

PRÁCTICA DE PRUEBAS
Se practica el interrogatorio de parte a la demandante Vilma Inés Vélez Gil. Se reciben los testimonios de Ricardo Andrés Acevedo sarmiento y Marina Esther Sarmiento Rosales. No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN			
PARTE DEMANDANTE		Si	No
PARTE DEMANDADA		Si	No

PARTE RESOLUTIVA
Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 106 de 2022. En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, FALLA: PRIMERO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora VILMA INÉS VÉLEZ GIL la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de su cónyuge el señor Jorge Jesús Sarmiento Rosales, en atención al principio de la condición más beneficiosa y bajo los parámetros del Decreto 758 de 1990, según se explicó en la parte motiva de la sentencia. SEGUNDO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora VILMA INÉS VÉLEZ GIL la suma de \$63.802.031 a título de retroactivo pensional causado entre el 1 de agosto de 2016 y el 30 de junio de 2022. A partir del 1 de julio de 2022, la entidad demandada deberá continuar reconociendo una mesada pensional equivalente al salario mínimo para cada anualidad a razón de 13 mesadas anuales, sin perjuicio de los incrementos que el gobierno nacional determine para ello. Se autoriza de la suma reconocida realizar los descuentos en salud a que haya lugar. TERCERO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora VILMA INÉS VÉLEZ GIL los intereses de mora del art. 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 1 de octubre de 2019 y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación. CUARTO. DECLARAR PROBADA la excepción compensación, se autoriza a descontar el valor de la indemnización sustitutiva debidamente indexada; parcialmente probada la excepción de prescripción, tal como se indicó en la parte motiva de la providencia. Las demás excepciones se resolvieron en el contenido de la providencia en calidad de meras oposiciones. QUINTO. CONDENAR en costas a la parte demandada a por resultar vencida en el proceso, se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la liquidación de costas la suma de \$3.190.102. Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS.
APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada la parte demandada Colpensiones, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo, advirtiendo que el proceso es la primera vez que es conocido por la alta Corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link audiencia: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/fb817fb0-d17f-4316-be9b-321689d0ab4a?vcpubtoken=316dc073-d5de-4541-82e6-e028c1cd1801>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA